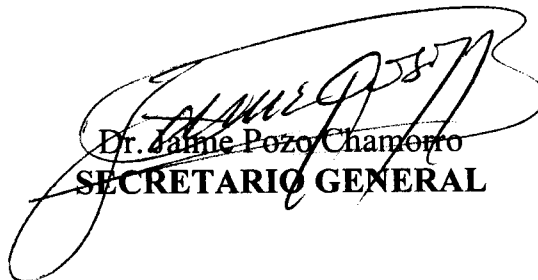


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción Nro. **0120-13-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **Jaime Patricio Núñez Moreno, procurador judicial de la Compañía Estadounidense Codorus Acceptance Corporation (Antes Johnson Controls Financial Services Corporation)**, en contra de la sentencia de 24 de septiembre del 2012, dictada por la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro del juicio ordinario Nro. 631-2011, 002-2009, mediante la cual se resolvió revocar el fallo de primera instancia y declara con lugar al demanda propuesta por el señor Roberto Gabriel González Torre, representante de la Compañía Polebrook International Inc., y declara la nulidad absoluta de la reserva de dominio que obra en la cláusula segunda del contrato de compraventa con reserva de dominio y cesión de derechos que obra en la cláusula octava del mismo contrato, en la parte relativa a los derechos que emanen de la nula reserva de dominio, la reconvención se declara sin lugar, por improcedente y por falta de prueba, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., Enero 22 del 2.013



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/LFJ